

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban las reglas para que los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ejerzan su derecho al voto en las mesas directivas de casilla, a instalarse el día de la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011.

Fecha: 30 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-80/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y que el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Consejo General del Instituto, por disposición de los numerales 4, 11, 102, fracción V, y 113, fracciones I, III, del código invocado, tiene la obligación de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

TERCERO. Que aplicando lo previsto en los preceptos 11, fracción II, 169 y 170 del código sustantivo electoral, el sufragio debe emitirse en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo que se encuentre transitoriamente fuera de su sección y, en ese caso podrá hacerse efectivo en las casillas especiales que se instalarán en los 24 distritos electorales.

CUARTO. Que los Consejos Distritales Electorales, por disposición del artículo 128, fracciones III, IV, VIII y IX, del código electoral local: deben intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos; conocer del acuerdo que los consejos municipales realicen del número, ubicación e integración de funcionarios de mesas directivas de casilla; aprobar el número y ubicación de casillas especiales del distrito, notificando de este acuerdo oportunamente a los consejos municipales correspondientes para su integración;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-80/2011

capacitar a los ciudadanos propuestos como funcionarios de casilla y conocer del registro de los nombramientos que realicen los consejos municipales electorales, de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.

QUINTO. Que los Consejos Municipales Electorales por disposición del numeral 131, fracciones III, IV, X, XI y XII, tienen entre otras atribuciones la de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su municipio; aprobar la ubicación e integración de funcionarios de las mesas directivas de casilla, a propuesta de su presidente, así como su publicación; capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla; vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen y registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, informando al consejo distrital de los registros procedentes.

SEXTO. Que por disposición del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, se tiene que los partidos políticos son entidades de interés público y en la ley se determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Entre sus derechos se encuentran: participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto; según se desprende del artículo 34, fracciones I y VI, del código electoral local.

Y por otra parte entre sus obligaciones se encuentran la de registrar representantes dentro de los plazos legales, cumplir con los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán y conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; como así lo prevé el artículo 35, fracciones VI, VIII y XIV, del código invocado.

SÉPTIMO. Que en términos de los artículos 149, 150 y 151 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a registrar representantes en las mesas directivas de casilla y representantes generales; lo que harán ante los consejos electorales en los plazos establecidos para ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-80/2011

Podrán nombrarse un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada cinco casillas rurales.

En los nombramientos se deberá indicar el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento y, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará y, sólo con ese documento, debidamente registrado, se podrán acreditar ante la mesa directiva de casilla.

OCTAVO. Que a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, se les entregará un número de boletas adicionales a las previstas para los electores que se encuentren inscritos en el listado nominal para que cada representante de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados puedan ejercer su derecho al voto y, sólo ellos podrán utilizarlas; de conformidad con lo previsto en los numerales 161, 162 y 169 del Código Electoral del Estado.

NOVENO. Que ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así se parte de que, en el último párrafo del artículo 169 del Código Electoral del Estado se establece que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que estén acreditados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-80/2011

Y, a fin de no hacer nugatorio ese derecho se ha observado que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante las mesas directivas de casilla podrán emitir su voto en donde se encuentren acreditados, siempre y cuando presenten su credencial de elector; para ello se deberá anotar al final de la lista nominal de electores el nombre completo y la clave de elector del representante.

Los representantes de partido o coalición ante casilla con credencial de elector perteneciente a otra entidad federativa, no podrán votar en la jornada electoral del 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once.

Si el representante de partido político o coalición ante casilla se encuentra fuera de su sección y municipio respecto a su credencial de elector, pero dentro de su distrito, sólo podrá votar para diputados, así como para Gobernador; si el representante de partido se encuentra fuera del distrito respecto a su credencial de elector, podrá votar únicamente para Gobernador, y por diputados de representación proporcional.

Mientras que los representantes generales deberán emitir su voto solamente en la casilla que les corresponda, según los datos que contiene su credencial de elector.

Razón por la cual y, a fin de no trastocar esa prerrogativa, se hace necesario clarificar las reglas que regirán en los casos en que los representantes de los partidos políticos o coaliciones se encuentren en alguno de esos supuestos; en razón de que se debe privilegiar la naturaleza intrínseca de ese acto por estar dirigido a la realización de la democracia representativa, a través de la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, así como por el sufragio universal, libre, secreto y directo, a fin de integrar los órganos representativos del poder público del estado.

Toda vez que, de la interpretación de los preceptos 11, fracción II, 169 y 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán se desprende que con la exigencia al elector de que únicamente pueda votar en la casilla correspondiente a la sección electoral que corresponda a su domicilio, de acuerdo a los datos que aparecen en su credencial para votar, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poder públicos elegidos por el sufragio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-80/2011

De tal manera que en esos dispositivos se establecen el tipo de elección para la que un ciudadano podrá votar en caso de encontrarse fuera de su sección y municipio, lo que se justifica porque la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar en las elecciones implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar de su domicilio efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 101, 102, 111, 113 fracción I y 128, fracción IV, párrafo segundo, 143, 145, 159, 170, 183 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla para poder ejercer su derecho al voto se estarán a las siguientes reglas.

1. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla debidamente acreditados, para poder ejercer su derecho al voto deberán mostrar su credencial de elector.

2. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla que porten credencial de elector perteneciente a otra entidad federativa, no podrán votar en la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011.

3. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla que se encuentren fuera de su sección y municipio, sólo podrán votar para las siguientes elecciones:

a) Si se encuentra fuera de su sección y municipio respecto a su credencial de elector, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador, cuando sea el caso;

b) Si el elector se encuentra fuera del distrito respecto a su credencial de elector, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y para Gobernador, cuando sea el caso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-80/2011

4. Los representantes generales de los partidos políticos o coaliciones deberán emitir su voto solamente en la casilla que les corresponda, según los datos que contiene su credencial de elector.

5. En casos de que el representante aparezca en la lista nominal de electores por corresponder su credencial a esa sección, el secretario deberá marcar el espacio correcto de la lista nominal; de no ser así, se hará la anotación en el acta respectiva, observando las directrices generales contenidas en los numerales 169 y 170 del Código Electoral del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria el día 30 treinta de septiembre del año 2011 dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**